

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

**18888 Anuncio por el que se hace publico la inscripción en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios de la Región de Murcia la constitución del Ilustre Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia y la declaración de legalidad e inscripción de sus Estatutos.**

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, se hace publico que mediante Orden de la Exma. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de fecha 20 de octubre de 2010, se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Región de Murcia, con el número 33/1ª, la constitución del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia y la declaración de legalidad e inscripción de los Estatutos del citado Colegio, con domicilio social en C/ Floridablanca, 28, 1.º E de Murcia, y cuyo texto es el siguiente:

“ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES  
DE LA REGIÓN DE MURCIA. COPTOMUR

#### ÍNDICE DE LOS ESTATUTOS

##### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto, finalidad y régimen aplicable

Artículo 2.- Principios esenciales

Artículo 3.- Ámbito territorial y domicilio

Artículo 4.- Naturaleza jurídica

Artículo 5.- Relación del Colegio con la Administración

Artículo 6.- Relación del Colegio con otros organismos profesionales y públicos

##### TÍTULO II: DEL COLEGIO Y LOS COLEGIADOS

##### CAPITULO PRIMERO: Del Colegio

Artículo 7.- Fines

Artículo 8.- Funciones

Artículo 8 bis.-Ventanilla única

Artículo 8 ter.-Memoria Anual

##### CAPITULO SEGUNDO: De la colegiación

Artículo 9.- Colegiación

Artículo 10.- Ámbito territorial

Artículo 11.- Incorporación

Artículo 12.- Requisitos para la colegiación y circunstancias determinantes de incapacidad para el desempeño de la profesión

Artículo 13.- Solicitud de incorporación al Colegio

Artículo 14.- Denegación de la Colegiación

Artículo 15.- Pérdida de la condición de colegiado

Artículo 16.- Reincorporación

Artículo 17.- Inscripción. Distinciones y premios

CAPITULO TERCERO: De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 18.- Derechos de los colegiados

Artículo 19.- Deberes de los colegiados

Artículo 20.- Abstención de los colegiados

TÍTULO III: PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 21.- Principios básicos

Artículo 22.- Ejercicio profesional

Artículo 23.- Perfil Profesional

Artículo 24.- Competencia desleal

Artículo 25.- Emisión de informes

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO PRIMERO: De la Asamblea General

Artículo 26. Asamblea General

Artículo 27. Competencias de la Asamblea General

Artículo 28. Participación y representación en la Asamblea General

Artículo 29. Funcionamiento de la Asamblea General

Artículo 30. Moción de censura

Artículo 31. Cuestión de confianza

Artículo 32. Libro de Actas de la Asamblea General

CAPITULO SEGUNDO: De la Junta de Gobierno

Sección Primera. La Junta de Gobierno

Artículo 33. Configuración y composición

Artículo 34. Competencia de la Junta de Gobierno

Artículo 35. Sesiones

Artículo 36. Duración y renovación de los cargos

Artículo 37. Perdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno

Artículo 38. Carácter gratuito de los cargos electivos

Artículo 39. Comisión Permanente

Sección Segunda. De las competencias de sus miembros

Artículo 40. Presidente/a

Artículo 42. Secretario/a

Artículo 41. Vicepresidente/a

Artículo 43. Tesorero/a

Artículo 44. Vocales



Artículo 45. Creación de las Comisiones de Trabajo  
Sección Tercera. De la Elección y Cese de la Junta de Gobierno

Artículo 46. Elección y periodicidad de las elecciones

Artículo 47. Miembros electorales, elegibles y tipo de elección

Artículo 48. Candidatos

Artículo 49. Presentación y proclamación de candidaturas

Artículo 50. Mesa Electoral

Artículo 51. Interventores

Artículo 52. Votación

Artículo 53. Escrutinio

Artículo 54. Proclamación de resultados

Artículo 55. Reclamaciones

Artículo 56. Toma de posesión

Artículo 57. Recursos

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 58. Capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial

Artículo 59. Recursos económicos del Colegio

Artículo 60. Presupuesto General y modificación

Artículo 61. Liquidación de bienes

Artículo 62. Responsabilidad Mancomunada de los miembros de la Junta de Gobierno

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 63. Régimen disciplinario

Artículo 64. Calificación de las faltas disciplinarias

Artículo 65. Sanciones

Artículo 66. Expediente sancionador

Artículo 67. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 68. Prescripción, cancelación y rehabilitación

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 69. Régimen jurídico de los actos colegiales

Artículo 70. Nulidad de los actos de los órganos colegiales

Artículo 71. Suspensión de los actos de los órganos colegiales

Artículo 72. Reforma de Estatutos

TÍTULO VIII: DE LA JUNTA DE GARANTÍAS

Artículo 73. Junta de Garantías

TÍTULO IX: DE LA EXTINCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 74. Extinción del Colegio

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ADICIONALES

PRIMERA

SEGUNDA

TERCERA

DISPOSICIÓN FINAL

## TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Concepto, finalidad y régimen aplicable.**

1. Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización y actuación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales sobre su creación, y de conformidad con la legislación vigente sobre colegios profesionales.

2. El Colegio Profesional de Terapeuta Ocupacionales de la Región de Murcia, creado por la Ley 8/2009, de 2 de noviembre, aprobada por la Asamblea de la Región de Murcia es una corporación profesional de derecho público, de carácter representativo, reconocida y amparada por el Artículo 36 de la Constitución Española y regulada por la Legislación Estatal y Autonómica sobre Colegios Profesionales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, y que tiene como finalidad la defensa de la colectividad y del interés público en relación con el ejercicio profesional de la Terapia Ocupacional, con independencia de las Administraciones Públicas, de las que no forma parte, y sin perjuicio de las relaciones que con las mismas legalmente le correspondan.

**Artículo 2. Principios esenciales.**

1. La estructura y organización interna, así como el funcionamiento del Colegio, serán democráticos, asegurando la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, con sometimiento pleno a la Ley y a los presentes Estatutos.

2. Tiene como objeto la representación de la profesión ante las Administraciones Públicas, Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden y lugar, ejerciendo las funciones que le asigna la Legislación vigente en general y, en concreto, la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

3. La voluntad del Colegio es dotar a los terapeutas ocupacionales de una institución que represente y defienda sus intereses, así como la representación del ejercicio de la profesión, y que contribuya en la sociedad a la promoción de los derechos de los ciudadanos en sus distintos ámbitos de actuación profesional (derecho a la salud y asistencia sanitaria, derecho a la educación, bienestar social...).

**Artículo 3. Ámbito territorial y domicilio.**

1. Su ámbito de actuación es el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, e integrará a quienes reúnan los requisitos legales para ser considerados terapeutas ocupacionales.

2. Los terapeutas ocupacionales con domicilio profesional único o principal en la Región de Murcia tendrán el deber de colegiarse en el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, en los términos de la normativa básica estatal en materia de los colegios profesionales y de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

3. El Colegio tiene su domicilio en la calle Floridablanca, número 28, piso primero, letra E, 30002 Murcia, sin perjuicio de que los órganos de Gobierno celebren reuniones en otros lugares de la Región, o fuera de ella si fuera preciso.

4. Dicho domicilio podrá ser modificado o trasladado a propuesta de la Junta de Gobierno, por acuerdo de la Asamblea General ordinaria por mayoría.

5. También se podrán establecer, si procede, delegaciones en otras comarcas de la Comunidad.

#### **Artículo 4. Naturaleza jurídica.**

1. El Colegio Profesional de Terapeuta Ocupacionales de la Región de Murcia se registrará por la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de colegios profesionales, por la Ley de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, por la legislación básica estatal y por cualquier otra legislación que le afecte. Así como por sus Estatutos, y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interior, y los acuerdos adoptados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. El Colegio tiene personalidad jurídica propia, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, y de acuerdo con la legalidad vigente, puede adquirir, vender, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines.

3. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno corresponde al Presidente/a el ejercicio de las facultades establecidas en el punto anterior, excepto los actos de disposición de los bienes del Colegio, para los que se exigirá además ratificación de la Asamblea General.

4. La representación legal del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Murcia, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente/a, quién se hallará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a procuradores y abogados o cualquier clase de mandatario, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 5. Relación del Colegio con la Administración.**

1. El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia se relacionará con la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales para las cuestiones institucionales y corporativas.

2. En sus aspectos de carácter sectorial y relativos a la profesión deberá relacionarse con la Conserjería de Sanidad y Consumo, que es quién tiene atribuidas las competencias en materia sanitaria, o con aquel departamento de la Administración Regional que venga determinado conforme a la estructura organizativa de ésta y que ejerza las competencias relacionadas con el ámbito de actuación material del Colegio.

#### **Artículo 6. Relación del Colegio con otros organismos profesionales y públicos.**

1. El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia se relacionará con el Consejo General de Colegios Profesionales de Terapeutas Ocupacionales de España, de acuerdo con la legislación general del Estado.

2. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, se podrán establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros Colegios y Asociaciones, cualquiera que sea su ámbito territorial.

3. El Colegio podrá establecer con los organismos profesionales extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la ley, tenga por conveniente. Asimismo, el Colegio cooperará con el resto de Administraciones Públicas del Estado y con las de los demás Estados miembros disponiendo de un

sistema electrónico de intercambio de información que garanticen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.

4. Cuando sea oportuno, dentro de los correspondientes marcos competenciales, el Colegio se podrá relacionar también con la Administración del Estado y los organismos supraestatales.

## TÍTULO II: DEL COLEGIO Y LOS COLEGIADOS

### Capítulo primero: Del Colegio.

#### Artículo 7. Fines.

1. El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupaciones de la Región de Murcia asume en su ámbito territorial todas las competencias y funciones que la legislación vigente le otorga, así como las que de una manera expresa le puede delegar la Administración a fin de cumplir sus objetivos de cooperación en la salud pública, ordenación del ejercicio profesional y garantizar el ejercicio ético y de calidad de la profesión.

2. En tal sentido se señalan como finalidades esenciales:

a) Ordenar el ejercicio de la profesión, en todas sus formas y especialidades, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.

b) Representar y defender los intereses generales de la profesión, los profesionales de los colegiados, así como los intereses de consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados. Todo esto sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional, ni de las organizaciones sindicales y patronales en el ámbito específico de sus funciones.

c) Promocionar y fomentar el progreso de la Terapia Ocupacional, de su desarrollo científico y técnico, así como de la solidaridad profesional y del servicio de la profesión a la sociedad.

d) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados y promover la formación y perfeccionamiento de los mismos.

e) Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses generales, y en especial para que la Terapia Ocupacional sea un medio apropiado para la atención y mejora de la salud y del bienestar de los ciudadanos.

f) Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven, ejerciendo a tal efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

g) Colaborar con las Administraciones Públicas, en general, y la Autonómica en particular, en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.

#### Artículo 8. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia ejercerá las siguientes funciones:

1. Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión.

2. Velar por la salvaguarda y observancia de los principios éticos y legales de la profesión, elaborando y aprobando un Código Deontológico de la misma de acuerdo con las leyes y cuidando de su respeto y efectividad. Dicho Código Deontológico será accesible vía telemática. Asimismo, el Colegio Profesional de

Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia ejercerá, en su caso, la potestad disciplinaria en materias profesionales y colegiales.

3. Ordenar la actividad profesional de los colegiados en el ámbito de sus competencias. Ejercer la representación y defensa de los intereses generales de la profesión de terapeuta ocupacional y de los colegiados en particular ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, Entidades y Particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a dichos intereses generales.

4. Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior, así como la modificación de los mismos.

5. Colaborar con las Administraciones Públicas de carácter Estatal, Autonómica y Local, y demás Entidades en el logro de intereses comunes. En particular, participar en los Órganos Consultivos y Tribunales de la Administración Pública en las materias propias de la profesión, cuando ésta lo requiera o así venga establecido en disposiciones legales o reglamentarias.

6. Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de la Administración Pública con carácter general y, en particular, sobre los proyectos de ley y de disposiciones de cualquier otro rango en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que afecten a la profesión, en especial, aquellos aspectos relativos a las condiciones generales del ejercicio de la misma, incluso titulación requerida y régimen de incompatibilidades.

7. Vigilar que la utilización del nombre y el ejercicio de las técnicas propias de la Terapia Ocupacional se atengan a las normas reguladoras de la profesión y a su ejercicio, impidiendo y persiguiendo todos los casos de intrusismo profesional. A tal efecto se podrá requerir el apoyo de las autoridades gubernativas y sanitarias, y plantear los casos ante los Tribunales de Justicia.

8. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal y, en su caso, intervenir, como mediador y con procedimientos de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados, o de éstos con terceros cuando así lo soliciten de común acuerdo las partes implicadas.

9. Llevar el censo de colegiados y un registro de títulos de los mismos, así como elaborar honorarios orientativos a los exclusivos efectos de tasación de costas.

10. Auxiliar y asesorar a las Autoridades y Tribunales, emitiendo los informes profesionales solicitados, así como facilitar a los Tribunales la relación de colegiados que por su preparación y experiencia profesional puedan ser requeridos como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la Autoridad Judicial.

11. Promover, divulgar y potenciar la Terapia Ocupacional como ciencia, así como su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora.

12. Realizar todas las funciones que puedan desempeñar los profesionales de la Terapia Ocupacional en los ámbitos docente, asistencial, investigador o de gestión. Realizar la promoción, asistencia o tratamiento de las personas con algún tipo y grado de discapacidad (deficiencias, limitaciones en la actividad, restricciones en la participación), dependencia, o riesgo de padecerlas, y la recuperación de sus capacidades y/o adaptación a su entorno; así como de las

minusvalías o desventajas del individuo, incidiendo en los factores contextuales tanto personales como ambientales (facilitadores, barreras/obstáculos). Todo ello, para contribuir al desarrollo y bienestar de la sociedad, mediante la utilización de técnicas y métodos, actividades ocupacionales (actividades de la vida diaria, actividades de ocio, y actividades productivas) y conocimientos propios desarrollados y/o empleados por y para la profesión.

13. Organizar conferencias, congresos, jornadas, cursos, publicar revistas, folletos, circulares y en general poner en práctica los medios que se estimen necesarios para estimular el perfeccionamiento técnico, científico y humanitario de la profesión.

14. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de prevención y análogos, que sean de interés para los colegiados.

15. Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones; y regular y exigir las aportaciones de sus colegiados.

16. Mantener un activo y eficaz servicio de información, cuando sea creado dicho servicio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, sobre los puestos de trabajo a desarrollar por terapeutas ocupacionales, a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.

17. Promover las relaciones entre los terapeutas ocupacionales españoles y de otras Comunidades y Estados, así como ejercer la representación de la profesión, en el ámbito de la Región de Murcia, tanto a nivel español como internacional, especialmente con otros Colegios Profesionales y Consejos de Colegios.

18. Velar porque los medios de comunicación social divulguen la Terapia Ocupacional con base científica contrastada y combatir toda propaganda o publicidad incierta o engañosa, o la que con carácter general atente a los derechos de los consumidores o usuarios o contravenga los principios de la ley especial.

19. Informar a las industrias relacionadas con la Terapia Ocupacional de las condiciones deseables para el desarrollo de nuevos productos y establecer, si las condiciones técnicas lo permiten, un control de calidad sobre los materiales ofrecidos.

20. Asegurar la representación de la Terapia Ocupacional en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios, en los términos establecidos en las normas que los regulen. Participar e informar, cuando así se encuentre establecido en disposiciones legales o reglamentarias, en la elaboración de los planes de estudio y docentes, e informar, cuando fuese requerido para ello, las normas de los centros docentes donde se cursen estudios que permitan la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión; así como desarrollar aquellas actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos colegiados.

21. Aquellas funciones que sean atribuidas por disposiciones de rango legal o reglamentario, o les sean delegadas por las Administraciones Públicas, o se deriven de convenios de colaboración con éstas.

22. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en cuanto afecte a la profesión, las disposiciones legales y estatutarias, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

23. Y, en general, todas las demás funciones necesarias para la defensa de los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales y aquellas que vengan dispuestas por la legislación estatal o autonómica.

24. Atender las solicitudes de información sobre los colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

#### **Artículo 8 BIS. Ventanilla única**

1. El Colegio de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio de Terapeutas de la Región de Murcia hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

a. Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b. Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d. Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, las organizaciones colegiales ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a. El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b. El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales y el apartado tercero del artículo 22 de los presentes estatutos.

c. Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d. Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e. El contenido del código deontológico.

3. El Colegio de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios con el resto de Colegios de Terapeutas Ocupacionales y el Consejo General, además de con las corporaciones de otras profesiones.

4. El Colegio de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia facilitará al Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales, y en su caso a los Consejos Autonómicos de Colegios, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.

#### **Artículo 8 TER. Memoria Anual**

1. El Colegio de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, elaborará una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

a. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e. Los cambios en el contenido de su código deontológico.

f. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

### **Capítulo segundo: De la colegiación.**

#### **Artículo 9. Colegiación.**

1. Será requisito indispensable para el ejercicio profesional como Terapeuta Ocupacional en la Región de Murcia hallarse incorporado al Colegio Profesional

correspondiente, en razón del domicilio profesional único o principal, cuando así lo establezca una Ley estatal. Bastará dicha única colegiación para ejercer en todo el territorio español.

2. Si no existiera colegio de Terapeutas Ocupacionales en la Comunidad Autónoma de procedencia del profesional o cuando así lo establezca una Ley estatal, la colegiación se registrará por la Ley del domicilio profesional único o principal, es decir, no tendrá la obligación de estar colegiado en otra Comunidad Autónoma distinta a donde tenga establecido su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español.

3. A los Terapeutas Ocupacionales que ejerzan en la Región de Murcia fuera del territorio de su colegio de incorporación no se les exigirá comunicación ni autorización previa al ejercicio profesional. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

4. El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia dispondrá de una página web para que, a través de su servicio de "Ventanilla Única", los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para su colegiación, su ejercicio, y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

#### **Artículo 10. Ámbito territorial.**

1. El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia agrupa obligatoriamente a todos los terapeutas ocupacionales que, de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan su profesión en cualquiera de sus especialidades, aspectos o formas de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 6/1999, de 4 de Noviembre de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

2. Los profesionales colegiados en el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia podrán ejercer la profesión en cualquier territorio del estado español diferente al de colegiación sin necesidad de comunicación ni autorización previa al ejercicio profesional.

3. Voluntariamente podrán solicitar su colegiación los que estando en posesión del título profesional, a que hace referencia el artículo 11 de estos Estatutos, no ejerzan la profesión, a los que se denominará colegiados no ejercientes.

4. Todos los colegiados, sean ejercientes o no ejercientes, tendrán igualdad de derechos y obligaciones dentro del ámbito colegial.

#### **Artículo 11. Incorporación.**

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia:

1. Quienes ostenten la titulación oficial de Diplomado Universitario de Terapia Ocupacional de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

2. Los profesionales cuyo título haya sido debidamente homologado según la Orden 29 de noviembre de 1995, del Ministerio de Educación y Ciencia ("Boletín Oficial del Estado" número 290 de 5 diciembre 1995) donde se homologaba el

título de Terapia Ocupacional expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, a la vez que se determinaban los requisitos necesarios para dicha homologación.

3. Los extranjeros podrán incorporarse al Colegio cuando cumplan los requisitos para ejercer la profesión en España acreditados por la autoridad competente, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de la normativa de la Unión Europea en esta materia.

**Artículo 12. Requisitos para la colegiación y circunstancias determinantes de incapacidad para el desempeño de la profesión.**

1. Para el ejercicio de la Terapia Ocupacional se exige la previa incorporación al Colegio Profesional de Terapeuta Ocupacionales, con la salvedad establecida en el artículo 10.1 de los presentes Estatutos.

2. Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado:

a) Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de terapeuta ocupacional, debiendo aportar, a efectos acreditativos, el correspondiente título profesional original o testimonio auténtico del mismo. En caso de tratarse de título extranjero se aportará, además, la documentación acreditativa de su validez en España a efectos profesionales.

b) Acreditar fehacientemente su identidad, mediante copia auténtica del DNI, Pasaporte o NIE.

c) Ser mayor de edad y declarar no hallarse inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.

d) No hallarse incurso, conforme a las leyes y los Estatutos Generales de la Profesión, en causas de prohibición para el ejercicio de la Terapia Ocupacional.

e) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial, durante el tiempo fijado en la misma, cuya certeza, salvo que se trate de primera colegiación, se acreditará mediante certificación del Colegio de procedencia.

f) Abonar los correspondientes derechos, cuotas de incorporación y cuotas ordinarias, o en su caso, la parte proporcional de éstas. Se acreditará mediante el original o copia auténtica del documento del ingreso en la cuenta del colegio.

g) Domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial del Colegio, comprobado mediante copia del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (para trabajadores autónomos) o el certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (para ejercientes por cuenta ajena).

h) Si se propone ejercer la profesión, deberá informar del lugar en el que va a hacerlo y modalidad de ejercicio.

i) Además se declararán o acreditarán los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio, aprobados por la Junta de Gobierno.

3. Son circunstancias determinantes de incapacidad para el ejercicio de la profesión de terapeuta ocupacional:

a) Los impedimentos que, por su naturaleza o intensidad, no permitan el cumplimiento de la misión que a los Terapeuta Ocupacionales se encomienda.

b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la Terapia Ocupacional en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

c) Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión de ejercicio profesional o la expulsión del Colegio. Las incapacidades desaparecerán

cuando cesen las causas que las hubieran motivado, o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria conforme al artículo 67 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 13. Solicitud de incorporación al Colegio.**

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación al mismo, que se podrán presentar, bien por escrito con arreglo al impreso de colegiación determinado por dicho órgano, o bien telemáticamente a través del servicio de "ventanilla única" que el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia dispondrá en su página web.

2. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por la Junta de Gobierno y sólo podrán ser denegadas por la misma, previas diligencias e informes que procedan, mediante resolución motivada, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se considerará admitida, salvo que la ausencia de resolución tenga su origen en la falta de acreditación de los requisitos exigidos para la incorporación al Colegio, circunstancia ésta última que se notificará al interesado por cualquier medio que resulte admisible en Derecho.

3. La Junta de Gobierno no podrá denegar el ingreso en la Corporación a quienes reúnan las condiciones de aptitud y acceso, y no estén incurso en ningún impedimento de los enumerados en los presentes Estatutos o en la Ley.

4. Contra la resolución denegatoria por la Junta de la colegiación solicitada cabrá recurso corporativo ante la Junta de Garantías.

5. No obstante lo anterior, podrá denegarse la incorporación al Colegio cuando el solicitante hubiese incurrido en conductas que, de haber estado incorporado, constituyese falta muy grave que llevase aparejada la expulsión del Colegio o suspensión en el ejercicio profesional, siempre y cuando así estuviese declarado por resolución judicial firme, o resulte de documento público, o de documentos privados incorporados a registros de carácter público.

### **Artículo 14. Denegación de la Colegiación.**

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos o documentos necesarios para su colegiación.

b) Cuando el peticionario no acredite haber satisfecho las cuotas de colegiación en su Colegio de Terapeutas Ocupacionales de origen.

c) Cuando hubiese sufrido alguna condena por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio de su profesión.

d) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme.

2. Si en el plazo previsto, la Junta de Gobierno acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado señalando la fecha del acuerdo denegatorio, fundamentos del mismo y los recursos de los que es susceptible.

3. Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, cabe recurso corporativo ante la Junta de Garantías, que deberá interponerse en el término de un mes desde la fecha de comunicación de la denegación de incorporación al Colegio.

4. Contra la resolución del recurso corporativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazo establecidos para esta jurisdicción.

#### **Artículo 15. Pérdida de la condición de colegiado.**

1. La condición de colegiado se perderá:

a) Por baja voluntaria, que habrá de ser solicitada al Presidente/a mediante escrito o de forma telemática a través de la Ventanilla Única, y será efectiva desde la fecha de entrada del mismo en la Secretaría del Colegio una vez ratificada por la Junta de Gobierno en la primera reunión inmediatamente posterior a la fecha de solicitud.

b) Por fallecimiento.

c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno por impago de las cuotas colegiales correspondientes a doce mensualidades, cuatro trimestres, o dos semestres, según la periodicidad de su cobro; así como las cuotas extraordinarias acordadas y demás cargas colegiales a que viniese obligado.

El Presidente requerirá al interesado para que proceda al pago y/o formule cuantas alegaciones estime oportunas en el plazo de quince días; transcurrido dicho plazo sin efectuar el pago o justificar su improcedencia, se le comunicará la pérdida de la condición de colegiado, que no tiene carácter de sanción disciplinaria, pudiendo el interesado, sin perjuicio de lo anterior, rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, más sus intereses al tipo legal y, salvo prueba de la no-voluntariedad del incumplimiento de pago, la cantidad que correspondiese como nueva incorporación.

Los efectos de la pérdida de condición colegial operarán de forma inmediata, sin necesidad de acuerdo expreso declarativo y sin perjuicio de su posterior comunicación al interesado, lo cual no exime de la obligación de colegiación que, conforme a la legislación vigente, existe para los terapeutas ocupacionales ejercientes.

d) Por condena firme de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, cuyos efectos operarán desde la comunicación por escrito de la pérdida de la condición colegial al interesado.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en el correspondiente expediente disciplinario, que será efectiva desde la comunicación por escrito al interesado.

2. La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas.

3. Las pérdidas de la condición de colegiado deberán ser informadas a los colegiados a través de la Asamblea General siguiente a la fecha en la que surtió efecto, explicando a qué circunstancia se debe tal hecho.

4. El Colegio se interesará y velará porque todos los Juzgados y Tribunales de su ámbito territorial remitan al mismo testimonio de los autos de apertura del juicio oral y de procesamiento, sentencias condenatorias y, en general, cualquier resolución que lleve implícita inhabilitación o suspensión profesional de un terapeuta ocupacional, o pueda motivar la apertura de expediente disciplinario.

#### **Artículo 16. Reincorporación.**

1. El terapeuta ocupacional que habiendo causado baja en el Colegio, desee incorporarse a él de nuevo deberá atenerse a lo que se dispone en el artículo

12 de estos Estatutos debiendo proceder al abono de una nueva cuota de inscripción.

2. Cuando el motivo de la baja haya sido lo que dispone el artículo 15.1c de estos Estatutos, el solicitante deberá satisfacer la deuda pendiente más los intereses legales desde la fecha del libramiento de aquélla. Cuando el motivo de la baja, haya sido lo dispuesto en el artículo 15.1d de estos Estatutos, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de la pena o sanción que motivó su baja colegial.

#### **Artículo 17. Inscripción. Distinciones y premios.**

1. Los colegiados podrán figurar inscritos como:

a) Ejercientes: Son aquellas personas naturales que reuniendo todas las condiciones exigidas hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de terapeuta ocupacional.

b) No ejercientes: Las personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan la profesión.

c) Colegiados honorarios: Los terapeutas ocupacionales jubilados voluntaria o forzosamente y que acrediten no estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, los declarados en incapacidad total para el ejercicio de la profesión, invalidez permanente para todo tipo de trabajo o gran invalidez. Estos colegiados estarán exentos del pago de las cuotas colegiales y del derecho a voto.

2. La Junta de Gobierno podrá proponer, a la Asamblea General, el nombramiento de Miembros de Honor del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia a las personas que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales, cualquiera que sea su titulación académica, hayan contribuido notoriamente al desarrollo de la Terapia Ocupacional o de la profesión. El nombramiento tendrá un estricto carácter honorífico. También se podrán conceder premios que consistirán en un regalo, diploma o distinción, que aprobará la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno, en tanto desempeñen el cargo para el que han sido elegidos, no pueden presentarse, ni ser propuestos, para Miembros de Honor o recibir premios.

#### **Capítulo tercero: De los derechos y deberes de los colegiados.**

##### **Artículo 18. Derechos de los colegiados.**

Son derechos de los colegiados:

1. Ejercer la Terapia Ocupacional según los criterios deontológicos y profesionales reconocidos.

2. Participar en el gobierno del Colegio formando parte de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, ejerciendo el derecho de deliberación y voto de las propuestas de acuerdo sometidas a la consideración de la misma. Instar a su convocatoria y formular proposiciones, enmiendas, mociones de censura y ruegos y preguntas, en la forma que reglamentariamente se establezca.

3. Elegir y ser elegido para los cargos directivos, todo ello en las formas y condiciones previstas en este Estatuto.

4. Utilizar las dependencias colegiales, tal y como se regule, y beneficiarse del asesoramiento, de los servicios, programas y otras ventajas que el Colegio ponga a su disposición.

5. Recabar y obtener el amparo del Colegio, siendo asesorado o defendido por éste en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos consecuencia de un recto ejercicio profesional. La Junta de gobierno decidirá los asuntos en los que las costas y gastos que el procedimiento ocasione sean asumidos por el Colegio.

6. Dirigirse a los órganos del Colegio formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.

7. Acceder a la documentación oficial del Colegio, obtener certificaciones de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente y recibir información sobre cuestiones de interés relacionadas con la Terapia Ocupacional.

8. Pertenecer a los Programas de previsión y protección social que puedan establecerse.

9. Ejercer los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente protegidos; así como el derecho a crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.

10. Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.

11. Afirmar su condición de colegiado y disponer del carné que lo acredite.

12. El Colegio velará por la protección de los datos que posee de los colegiados según lo establecido y determinado en las leyes, y, en concreto en la Ley Orgánica 15/1999, de 29 de Noviembre que regula la protección de los datos de carácter personal.

13. Guardar el secreto profesional respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional.

14. Cualquier otro derecho que esté reconocido por la Ley y los Estatutos, o sea establecido por los órganos colegiados.

15. A publicitar sus servicios con sujeción a la Ley sobre Defensa de la Competencia, la Ley sobre Competencia Desleal y resto de normativa vigente sobre la materia a nivel estatal y a nivel autonómico.

#### **Artículo 19. Deberes de los colegiados.**

Son deberes del terapeuta ocupacional:

1. Cumplir las normas legales, reglamentarias y estatutarias, y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.

2. Ejercer la profesión, dentro del marco de servicio a la comunidad, conforme a las reglas de deontología profesional y normativa específica aplicable.

3. Deber de guardar secreto profesional de todos los hechos o noticias que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación.

4. Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por el Colegio para el sostenimiento del mismo, tantos ordinarios como extraordinarios.

5. Informar al Colegio, en un plazo de treinta días, de los cambios de sus datos personales y profesionales.

6. Presentar al Colegio declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que le sean requeridos, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

7. Comunicar su condición de ejerciente por cuenta propia o ajena o de no ejerciente.

8. Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.

9. Observar con el Colegio la disciplina adecuada, y entre los profesionales los deberes de armonía profesional, evitando la competencia ilícita, respetando la dedicación personal y las motivaciones particulares de los colegiados.

10. Poner en conocimiento del Colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Terapia Ocupacional.

11. Desarrollar con diligencia y eficacia los cargos para los que haya sido elegido, y cumplir los encargos que los órganos de gobierno puedan encomendarle.

12. Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Asambleas Generales, salvo causa inevitable, y a las comisiones o secciones a las que por su especialidad, sean convocado.

13. Cooperar con la Asamblea General y con la Junta de Gobierno, prestando declaración y facilitando información en los asuntos de interés colegial en los que pueda ser requerido, sin perjuicio del secreto profesional.

14. Informar en todo momento al paciente o usuario sobre el desarrollo de su actividad profesional.

#### **Artículo 20. Abstención de los colegiados.**

Además de las prohibiciones que puedan recogerse en las normas deontológicas de rigurosa observancia, y de lo establecido en estos Estatutos, todo colegiado se abstendrá de:

1. Tolerar o encubrir, en cualquier forma, a quién sin título suficiente ejerza la Terapia Ocupacional.

2. Prestarse a impartir, figurar, promocionar o participar en cursos de formación u otros métodos cualesquiera que induzcan el intrusismo profesional.

3. Prestarse a que su nombre figure como director, asesor o trabajador de centros de curación o empresas relacionadas con la Terapia Ocupacional, que no dirijan, asesoren o presten trabajo personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y los presentes Estatutos o se violen en ellos las normas deontológicas.

4. Desviar a los pacientes de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular con fines interesados.

### TÍTULO III: PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

#### **Artículo 21. Principios básicos.**

1. Los principios básicos del terapeuta ocupacional deben estar orientados a comportarse de forma efectiva como un profesional sanitario y socio-sanitario. Su instrumento de actuación es la ocupación, es decir, el conjunto de actividades y tareas de la vida cotidiana a las cuales los individuos y las diferentes culturas dan nombre, estructura, valor y significado.

La ocupación comprende todo aquello que hace una persona para cuidar de ella misma (cuidado personal), divertirse o disfrutar (ocio), y contribuir a la construcción social y económica de la colectividad (productividad), y está determinado por el entorno físico, individual y colectivo.

2. Los objetivos específicos del terapeuta ocupacional son: el análisis y evaluación del impacto de la enfermedad, del trastorno, de la disfunción psicosocial y/o de un acontecimiento vital estresante en la función ocupacional del individuo, y el uso de la ocupación (rol, tarea, actividad) como herramienta para evaluar, facilitar, restaurar y mantener la función.

3. El terapeuta ocupacional actúa sobre individuos que tienen el riesgo de padecer o padecen una disfunción ocupacional. Esta disfunción ocupacional se produce cuando una persona tiene dificultades para elegir, organizar o ejecutar ocupaciones, provocando en el individuo una calidad de vida insuficiente y la incapacidad para satisfacer las demandas ambientales. La disfunción ocupacional puede sobrevenir por una dificultad en el uso o una limitación temporal o crónica de las habilidades funcionales (habilidades sensoriomotoras, integración cognitiva y componentes cognitivos y destrezas psicosociales y componentes psicológicos), o por cambios bruscos en/de los entornos ocupacionales.

#### **Artículo 22. Ejercicio profesional.**

1. Los terapeutas ocupacionales incorporados al Colegio podrán actuar profesionalmente:

a) Como profesional libre de forma independiente o asociado con otro u otros terapeutas ocupacionales o profesionales.

b) Como profesional asalariado de empresas o de otro u otros profesionales.

c) Como profesional contratado de cualquier Administración Pública y de sus Organismos dependientes.

d) El ejercicio profesional en forma societaria se registrará por lo previsto en las Leyes, en particular por la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales. En ningún caso, el Colegio Profesional de Terapeutas de la Región de Murcia podrá establecer restricciones, obligaciones o condiciones de ejercicio diferentes a las previstas en la citada normativa ni recoger como única forma de ejercicio en sociedad la prevista en la Ley de Sociedades Profesionales.

e) En cualquier otra forma en que se pueda ejercer la Terapia Ocupacional.

2. El terapeuta ocupacional deberá comunicar al Colegio la forma o formas de actuación profesional que desarrolle, cuando solicite la incorporación y siempre que se produzcan variaciones en las mismas.

3. El Colegio habilitará un Registro de Sociedades Profesionales a efectos de incorporación al mismo de todas aquellas Sociedades de Terapeutas Ocupacionales que correspondan al domicilio del Colegio, pudiendo ejercer sobre estas todas aquellas competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados

La inscripción contendrá los siguientes extremos:

- La identificación de los otorgantes, expresando si son o no socios profesionales.

- La pertenencia de los otorgantes al colegio correspondiente y su número de colegiado, lo que se acreditará mediante certificado colegial, en el que consten sus datos identificativos, así como su habilitación actual para el ejercicio de la profesión.

- La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.

- La identificación de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas

Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social serán igualmente objeto de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

El Registrador Mercantil comunicará de oficio al Registro de Sociedades Profesionales la práctica de las inscripciones, con el fin de que conste al Colegio la existencia de dicha sociedad y de que se proceda a recoger dichos extremos en el citado Registro Profesional.

### **Artículo 23. Perfil Profesional.**

1. El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia asume como tarea específica la definición del perfil profesional del terapeuta ocupacional.

2. En tal sentido, al término de su formación de pregrado básica, el Diplomado en Terapia Ocupacional deberá poseer las aptitudes, habilidades y conocimientos necesarios para aplicar técnicas, métodos y procedimientos así como actuar mediante el empleo de la ocupación (actividades de la vida diaria, actividades de ocio, y actividades productivas), que curan, previenen, recuperan y adaptan a personas afectas de disfunciones ocupacionales (por motivos somáticos y psicosomáticos, psicológicos o sociales) o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud y/o autonomía personal. Considerando todo lo anterior, será el responsable de establecer y aplicar con fines terapéuticos programas, actividades, métodos y técnicas de carácter ocupacional (actividades de la vida diaria, actividades de ocio, actividades productivas, adaptaciones ambientales), considerando al individuo en su dimensión integral (biológica, psicológica, social, espiritual..).

3. Asumirá la responsabilidad del propio aprendizaje de forma continuada, de manera que pueda acceder a la especialización, investigación científica, docencia universitaria y responsabilidad organizativa, así como al desempeño de un ejercicio profesional perfectamente actualizado.

4. El terapeuta ocupacional será capaz de:

a) Prestar atención ocupacional preventiva, curativa y de reinserción, al individuo y a la comunidad tanto en salud como en enfermedad, aplicando todos los medios y técnicas ocupacionales que estén a su alcance.

b) Proporcionar educación sanitaria a la población en los distintos ámbitos de su vida diaria: autocuidado, laboral o escolar, ocio, y de relación social.

c) Elaborar planes de atención ocupacional, individualizados e integrales dirigidos a la cobertura de las necesidades de la persona en las áreas ocupacionales: las actividades de la vida diaria, el ocio, la productividad, y el entorno.

d) Elaborar programas y actividades de carácter ocupacional (AVD, ocio, productividad, adaptación del entorno) con finalidad terapéutica, dirigida a grupos y colectiva con algún grado y tipo de dependencia, discapacidad o riesgo de padecerla.

e) Colaborar con los servicios comprometidos en el desarrollo de la salud y ser un agente del mismo desde el ámbito ocupacional, incorporando para ello todas aquellas nuevas técnicas de educación, ocio terapéutico, adaptación

ambiental, ayudas técnicas, ortoprótesis, orientación vocacional, actividades de la vida diaria, laborterapia o terapia industrial, actividades artesanales o manuales o artísticas, integración sensorial, psicomotricidad, dinámicas grupales, rehabilitación de las capacidades físicas y psicosociales, etc.

f) Participar en los diferentes niveles educativos a través de: la formación en pregrado, postgrado y continuada del Diplomado en Terapia Ocupacional.

g) Desarrollar sistemas de control que contribuyan a la eficacia y eficiencia del sistema sanitario y de los servicios de Terapia Ocupacional y la atención ocupacional en general, así como elaborar informes que se soliciten de acuerdo con su función.

h) Mantener su nivel de competencia a través de una formación permanente actualizada.

i) Participar dentro del campo profesional como integrante del equipo multidisciplinar en la prevención, evaluación y tratamiento de la dependencia y de la discapacidad (deficiencias, limitaciones en la actividad, restricciones en la participación), así como en la adaptación o modificación de los factores contextuales tanto personales como ambientales que supongan barreras/obstáculos para la persona y fomentando aquellos facilitadores que se consideren más apropiados y oportunos.

j) Participar dentro del campo profesional en el ámbito docente-educativo como integrante del equipo multidisciplinar de apoyo al alumno con necesidades educativas especiales.

k) Ofertar técnicas de asesoramiento, proyectos y tecnología a la sociedad.

l) Participar en proyectos de investigación en las áreas relacionadas con la Terapia Ocupacional o formando parte de equipos multidisciplinarios y transmitir los resultados a la comunidad científica.

m) Gestionar y participar en la gestión de todos los servicios de Terapia Ocupacional en todos los niveles.

n) Realizar su actividad siguiendo en todo momento los principios de la ética profesional del terapeuta ocupacional y respetando los de todos los sanitarios colegiados.

o) Respetar, atender y cuidar a sus pacientes, dedicándole toda su capacidad y esfuerzo por encima de cualquier otro interés.

p) Guardar el secreto profesional respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional.

#### **Artículo 24. Competencia desleal.**

1. El terapeuta ocupacional ha de evitar cualquier forma de competencia desleal, y en su publicidad o propaganda, se atenderá a las normas que establezca el Colegio o, si procede, la Asamblea General. Estará prohibida, en cualquier caso, la propaganda engañosa y la que sea contraria a la normativa vigente en materia de competencia.

2. El terapeuta ocupacional ha de procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional.

#### **Artículo 25. Emisión de informes.**

1. Todos los trabajos profesionales de los terapeutas ocupacionales que requieran emisión de documentos, como informes, dictámenes, diagnósticos.,

tendrán que ser firmados por el profesional, el cual hará constar su número de colegiado y se responsabilizará del contenido y oportunidad.

#### TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

##### Capítulo primero: De la Asamblea General.

###### Artículo 26. Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano de desarrollo normativo y de control de la gestión de la Junta de Gobierno. Está constituida por todos los colegiados con igualdad de voto, salvo las excepciones que en estos Estatutos se determinan. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos los colegiados asistentes, previa acreditación de que estén en plenitud de sus derechos.

La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio y como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad colegial, obligando con sus acuerdos a todos los colegiados, incluso a los ausentes, los disidentes y los absentistas.

2. Las sesiones de la Asamblea General, que tendrán que constituirse necesariamente con la presencia del Presidente/a y Secretario/a o las personas que estatutariamente los sustituyan, podrán ser de carácter ordinario o extraordinario, se convocarán siempre con una antelación mínima de veinte o diez días respectivamente respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita a todos los colegiados y de forma telemática a través de la Ventanilla Única del Colegio de Terapeutas de la Región de Murcia.

3. La convocatoria incluirá la fecha, lugar de celebración, que podrá ser la sede del Colegio u otro, y hora de la reunión; así como el orden del día y la información complementaria a la que se refiere el artículo 28 de estos Estatutos.

4. Hasta quince días antes de la celebración de las Asamblea General Ordinaria, los colegiados podrán presentar las propuestas que deseen someter a deliberación y acuerdo, si bien solo será obligatorio para la Junta de Gobierno incluir en el orden del día las que vengan avaladas por un cinco por ciento del censo de colegiados, siendo notificada su inclusión el mismo día de la celebración de la Asamblea.

5. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, preferentemente antes de finales del mes de abril.

6. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un diez por ciento de los colegiados con un orden del día concreto. Su convocatoria no tendrá lugar más allá del plazo de un mes ni menos de cinco días, a contar desde la fecha de su solicitud, siendo facultad de la Junta de Gobierno la comunicación por escrito a cada colegiado del día, hora, lugar de celebración, y orden del día de la Asamblea General Extraordinaria, al menos con tres días de antelación a la celebración de la misma.

Cuando el motivo de la Asamblea General Extraordinaria sea la modificación de estos Estatutos, deberá acompañar a la convocatoria una copia de las propuestas de modificación de los mismos, para que puedan ser sometidas a la votación en la Asamblea, debiéndose cumplir en ésta lo establecido en el artículo 72 de los presentes estatutos en cuanto al quórum de asistencia y adopción de acuerdos.

7. La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a la hora fijada al respecto estén presentes al menos el 25 por 100 de los colegiados.

En caso de no alcanzarse dicho límite, la segunda convocatoria quedará fijada media hora más tarde de la primera convocatoria, quedando válidamente constituida, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes, y sus acuerdos son vinculantes para todos los colegiados.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, no podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 27. Competencias de la Asamblea General.**

1. Aprobación de asuntos y adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

a) Aprobar la propuesta de Estatutos así como las propuestas de las modificaciones de los mismos para su elevación al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia. Así mismo, aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, las modificaciones de los mismos y las bases de creación y proyectos de Estatutos de Instituciones promovidas por el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia.

b) Aprobar las normas generales que deben seguirse en las materias de competencia colegial.

c) Aprobar la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior.

d) Aprobar los presupuestos ordinarios o extraordinarios, que habrán sido expuestos en el tablón de anuncios de la sede colegial además de en la página web del Colegio junto con la convocatoria de la Asamblea.

e) Decidir sobre las propuestas de inversión de bienes colegiales.

f) Tomar acuerdo sobre la gestión de la Junta de Gobierno.

g) Tomar acuerdos sobre los asuntos que por iniciativa de la Junta de Gobierno aparezcan anunciados en el orden del día.

h) Conocer las reclamaciones y recursos formulados por el Colegio e igualmente los formulados contra el Colegio.

i) Resolver sobre las mociones de censura formuladas respecto de los miembros de la Junta de Gobierno.

2. Promover la disolución del Colegio, o el cambio de su denominación, de acuerdo con lo que se establezca en los presentes Estatutos.

3. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar cuantas propuestas le sean sometidas y correspondan a la esfera de la acción y de los intereses del Colegio, por iniciativa de la Junta de Gobierno o de cualquier colegiado.

#### **Artículo 28. Participación y representación en la Asamblea General.**

1. Todos los colegiados tienen el derecho y el deber de asistir a la Asamblea General, tendrán derecho a voz y voto los colegiados que se encuentran presentes en la Asamblea General, excepto que estén suspendidos de sus derechos. Una vez haya quedado válidamente constituida, sus acuerdos serán vinculantes para todos los colegiados.

2. Los colegiados podrán participar mediante representación. Tendrán derecho a voto por éste sistema aquellos colegiados que hayan presentado por escrito su deseo de ejercer este derecho, mediante documento firmado en el cual se incluya el nombre y número del colegiado no asistente, fotocopia del DNI, así como el nombre de la persona delegada, con su documento de identidad. Dicho documento escrito debe ser entregado al inicio de la asamblea en cuestión teniendo validez exclusiva como voto único para la asamblea en cuestión. En ningún caso, un solo colegiado podrá ostentar la representación simultánea de más de 5 colegiados.

#### **Artículo 29. Funcionamiento de la Asamblea General**

1. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente/a, o quien estatutariamente lo sustituya, y estará acompañado por los miembros de la Junta de Gobierno. El Presidente/a será moderador o coordinador de las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones. Las votaciones podrán ser directas y personales o secretas, serán secretas cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados, lo solicite el 10 por ciento de los colegiados asistentes o en aquellos asuntos en que pudiera verse condicionada la libertad de emisión de voto.

2. Los acuerdos de las Asambleas Generales versarán exclusivamente sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, requiriendo su adopción la mayoría simple de los votos emitidos, salvo cuando estatutariamente se exija mayoría cualificada. En caso de empate, el voto del Presidente/a, será dirimente.

3. Actuará como Secretario/a de la Asamblea el que lo sea de la Junta de Gobierno, quien levantará acta de la reunión con el visto bueno del Presidente/a. Los acuerdos son obligatorios para todos los colegiados a partir de la fecha de aprobación del acta de la sesión, que tendrá lugar por la misma Asamblea al finalizar la sesión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente/a y dos Interventores elegidos por la Asamblea a ese solo efecto.

4. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las únicas competentes para aprobar o modificar los Estatutos y autorizar a la Junta de Gobierno la adquisición onerosa, hipoteca o enajenación de bienes inmuebles; y aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno.

5. En estas Asambleas Generales se exigirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados en primera convocatoria y, en segunda, sea cual sea la participación; y un quórum de votación, para la adopción de los referidos acuerdos del apartado anterior, de dos tercios de los asistentes, expresado de forma directa y personal, pudiendo ser secreto de acuerdo a lo establecido en el punto 1 de éste artículo.

#### **Artículo 30. Moción de censura.**

1. La moción de censura contra la Junta de Gobierno solo podrá plantearse en Asamblea General convocada al efecto, y será necesario un quórum de asistencia de la mitad más uno del censo de colegiados en primera convocatoria, y sea cual sea la participación de colegiados en segunda convocatoria. Tienen legitimación para plantear moción de censura el 10% de los colegiados, quienes deberán hacerlo mediante firmas legitimadas notarialmente o ante el Secretario/a del Colegio, expresando con claridad las razones en que se funda y acompañando una candidatura cerrada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 48.1 de los presentes Estatutos. Para que la moción de censura sea aprobada será necesario

el voto favorable de la mayoría de los asistentes, expresado en forma secreta, directa y personal.

2. La aprobación de la moción de censura contra la Junta de Gobierno comportará el cese de los cargos de ésta, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante. La duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato a los cargos cesados por la moción.

3. El nuevo Presidente/a del Colegio podrá someter a la Asamblea General la cuestión de confianza para la ratificación de su gestión y/o programa de gobierno. La denegación de la misma implicaría la celebración de elecciones.

4. Los que hubieren presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de dos años.

### **Artículo 31. Cuestión de confianza.**

1. La cuestión de confianza sólo podrá plantearse en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, previa deliberación y acuerdo unánime de los miembros de la Junta de Gobierno, para que todos sus cargos en pleno se sometan al voto de confianza sobre su programa de gobierno o sobre un tema profesional de interés general; igualmente, se convocará una Asamblea General de carácter extraordinario cuando un cargo de la Junta de Gobierno, previa deliberación de esta, quiera someterse individualmente a un voto de confianza sobre su gestión.

2. La convocatoria de esta Asamblea será remitida a los colegiados acompañada de un escrito expresivo de los motivos de la cuestión de confianza y una certificación del acta de la reunión de la Junta de Gobierno en la cual se deliberó y aprobó su convocatoria, y se celebrará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Gobierno que aprobó la convocatoria. No se podrá presentar una cuestión de confianza cuando se halle en curso una moción de censura.

3. En cuanto al quórum de asistencia y modo de votación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

4. El debate de la cuestión de confianza dará comienzo con la intervención del Presidente/a, como portavoz de la Junta de Gobierno, o del miembro de ésta que se someta a la confianza de la Asamblea General. Tras ello se abrirá un turno de intervenciones entre los asistentes, finalizado el cual se procederá a la votación.

5. La confianza se considerará otorgada cuando lo apruebe la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General. En caso contrario, la Junta de Gobierno en pleno o el cargo concreto presentarán su dimisión, dando lugar a la convocatoria de elecciones generales o a la sustitución estatutaria del cargo, respectivamente.

### **Artículo 32. Libro de Actas de la Asamblea General.**

1. De la reunión de la Asamblea General se levantará acta que quedará registrada en un libro para este efecto, firmada por el Presidente/a y el Secretario/a.

2. El acta de la Asamblea se aprobará en la misma sesión, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente/a y dos Interventores elegidos por la Asamblea a ese solo efecto, y será ejecutiva desde su aprobación.

## **Capítulo segundo: De la Junta de Gobierno.**

### *Sección Primera. La Junta de Gobierno.*

#### **Artículo 33. Configuración y composición.**

1. El Gobierno del Colegio se establece sobre los principios de democracia y autonomía.

2. La Junta de Gobierno tiene encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano ejecutivo del mismo respecto a los acuerdos de la Asamblea General, a los preceptos contenidos en estos Estatutos y reglamento que se dicte, y respecto del resto de normas y acuerdos que regulen el régimen colegial.

3. La Junta de Gobierno tiene carácter colegiado y estará integrada por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y como mínimo un Vocal, siendo facultad de la Asamblea designar nuevos vocales según las necesidades del Colegio. Cada nueva Junta constituida debe comunicarse al registro de colegios profesionales para su correspondiente inscripción. El período de mandato de los cargos electivos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4. La Junta de Gobierno podrá crear las comisiones de estudios o trabajo que estime convenientes. Podrán participar en ellas los colegiados que tengan interés en los asuntos objeto de estudio, quienes estarán asesorados por los técnicos que designe la Junta, y estarán presididas por el Presidente/a si asiste a las mismas, y en su ausencia, por un miembro de la Junta o por un miembro de la Comisión elegido democráticamente en su seno.

5. Los asesores y coordinadores nombrados por La Junta de Gobierno para el ejercicio de las funciones de información, asesoramiento, enlace y coordinación de las distintas comisiones y grupos de trabajo, podrán ser o no colegiados. La Junta decidirá si los asesores o coordinadores participan en las reuniones de la Junta, debiendo guardar la oportuna reserva sobre lo tratado en dichas reuniones. Si asisten, en el caso de los colegiados tendrán derecho a voto y se decidirá si éste voto es para la totalidad de asuntos que se traten o sólo los que afecten a su grupo de trabajo. Si no son colegiados carecerán de tal derecho. Todo ello se regulará mediante Reglamento Interno.

#### **Artículo 34. Competencia de la Junta de Gobierno.**

Son atribuciones de la Junta de Gobierno, para las cuales podrán solicitar asesoramiento externo y especializado:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los estatutos, los Reglamentos y la legislación vigente que afecte al Colegio.

2. La gestión y administración del Colegio y de sus intereses.

3. La representación del Colegio en todos los ámbitos de su actividad, en la persona del Presidente/a, salvo expresa delegación.

4. Resolver sobre las solicitudes de colegiación y bajas de colegiados, pudiendo ejercer esta facultad el Presidente/a en casos de urgencia, que serán sometidas a la ratificación de la Junta de Gobierno.

5. Cuidar que se cumplan las disposiciones legales que afecten a la profesión, al Colegio y a los colegiados, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio y demás normas adoptadas por los órganos colegiales, si existieran, y cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno del Colegio, haciendo uso de las medidas legales que juzgue convenientes para su mejor

ejecución, incluso recabando el auxilio de las autoridades, dentro del ámbito territorial del Colegio, y prestándoles su cooperación.

6. Redactar las modificaciones de los Estatutos del Colegio y el Reglamento de Régimen Interior del mismo, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

7. Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles.

8. Someter a referéndum, por sufragio secreto, asuntos concretos de interés colegial.

9. Velar porque los colegiados observen buena conducta con relación a sus compañeros y a sus pacientes o clientes, y que en el desempeño de su función desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.

10. Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, así como el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

11. Proponer para su aprobación por la Asamblea General:

a) las cuotas de incorporación, y las periódicas o extraordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

b) Elaborar criterios orientativos sobre honorarios a los exclusivos efectos de tasación de costas.

c) Los reglamentos de Régimen Interior.

12. Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, señalando el orden del día para cada una. Y el lugar, hora y día de celebración de la misma.

13. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

14. Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados.

15. Establecer, crear o aprobar y suprimir las Delegaciones, Agrupaciones, Comisiones o Secciones de colegiados que puedan interesar a los fines de la Corporación, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, le deleguen.

16. Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo.

17. Promover cerca del Gobierno y de las Autoridades cuanto se considere beneficioso para el interés común y la Administración Sanitaria, así como informar cuantos proyectos o iniciativas de la Asamblea de la Comunidad de Murcia, de su Gobierno o de sus Consejerías le sean sometidos a su consideración.

18. Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y en particular contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración Sanitaria o la libertad e independencia del ejercicio profesional. Asimismo podrá impugnar los acuerdos de la Asamblea General cuando los mismos sean contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.

19. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio; redactar los presupuestos, rendir las cuentas anuales, y proponer a la Asamblea General la inversión o disposición de patrimonio colegial, si se tratare de inmuebles.

20. Emitir las consultas y dictámenes que le puedan ser requeridos por la Asamblea General o solicitados por otros Organismos distintos a los previstos.

21. Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la buena marcha de la Corporación, que se realizará a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

22. Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

23. Conceder las distinciones al mérito colegial.

24. Cuantas otras establecen los presentes Estatutos.

### **Artículo 35. Sesiones.**

1. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente/a a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso, se reunirá como mínimo cuatro veces al año.

2. Las convocatorias se comunicarán con una antelación no inferior a cinco días, expresando el orden del día, y no podrán tomarse acuerdos sobre materias no incluidas en éste. No obstante el Presidente/a podrá convocar reunión urgente por razones que a su criterio así lo justifiquen en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas.

3. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar la inclusión de determinados asuntos en el orden del día, lo que llevará a efecto mediante comunicación escrita dirigida al Presidente/a, antes de que sea cursada la convocatoria. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

4. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente/a, o quien le sustituya estatutariamente, voto de calidad.

5. En el acta de la sesión de la Junta figurará los acuerdos adoptados, y a solicitud de sus miembros se hará constar en la misma, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o la explicación de su voto favorable. Del mismo modo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

6. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno, pudiendo no obstante emitir el Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, expresando tal circunstancia.

7. Potestativamente, la Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, en calidad de asesores sin voto, a las personas cuya asistencia se considere conveniente.

**Artículo 36. Duración y renovación de los cargos.**

1. La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para ocupar el mismo u otro cargo de la Junta de Gobierno.

2. Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno excepto el/la Presidente/a, cesa por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto de entre los candidatos suplentes, a los que hace referencia el artículo 48.1 de los presentes Estatutos.

3. La baja de el/la Presidente/a ha de ser cubierta por el/la Vicepresidente/a y lleva consigo el nombramiento de un sustituto de la vicepresidencia, de entre los miembros de la Junta de Gobierno; así mismo se deberá designar un sustituto del miembro de la Junta que ha asumido el cargo de vicepresidente de entre los colegiados suplentes.

4. Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno o de Presidente/a y Vicepresidente/a al mismo tiempo, los miembros restantes de la Junta convocarán elecciones con carácter urgente en el plazo de un mes.

**Artículo 37. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno.**

Serán causas de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno:

1. Fallecimiento.
2. Expiración del término o plazo para el que fuera elegido.
3. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
4. El nombramiento para un cargo incompatible.
5. La condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargo público.
6. Renuncia por fuerza mayor.
7. Traslado de residencia fuera del ámbito territorial del Colegio.
8. Aprobación por la Asamblea General de una moción de censura.
9. Resolución firme en expediente disciplinario por falta grave o muy grave, de acuerdo con el presente Estatuto.
10. Baja o pérdida de la condición de colegiado.
11. Tres faltas de asistencias consecutivas no justificadas o seis discontinuas, igualmente sin justificar, a las reuniones de la Junta de Gobierno.
12. Renuncia voluntaria por escrito del interesado dirigida al Presidente/a.

**Artículo 38. Carácter gratuito de los cargos electivos.**

1. El ejercicio de los cargos electivos del colegio es gratuito, aunque sin perjuicio del derecho a percibir dietas, en su caso, y a ser reintegrado de gastos suplidos en el desempeño de su cargo, si procede. Debiendo en todo caso, acreditarse documentalmente los gastos producidos.

**Artículo 39. Comisión Permanente.**

1. Cuando resulte necesario para agilizar la labor del Colegio, la Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de una Junta Permanente formada por el Presidente/a y otros dos miembros de la Junta de Gobierno elegidos por ésta.

2. La Comisión Permanente tendrá que reunirse ordinariamente una vez al mes, y cada vez que el Presidente/a o dos miembros de la Comisión lo consideren conveniente.

3. Según el criterio del Presidente/a, podrán ser citados a las reuniones de la Comisión Permanente, otros miembros de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y sin voto.

4. La reunión será convocada por escrito del Secretario/a, con mandato previo de la presidencia, que fijará el orden del día con una antelación de 24 horas. No será necesaria la convocatoria por escrito cuando asistan a la reunión todos los miembros de la Comisión Permanente, en este caso continuará siendo necesaria la fijación del orden del día.

5. De las reuniones de levantará Acta en el libro correspondiente. Todos los acuerdos que adopte la Comisión Permanente tendrán que ser comunicados al Pleno de la Junta de Gobierno durante la primera reunión que celebre.

6. La Comisión Permanente podrá ejercer todas las funciones de trámite y administración ordinaria propias de la Junta de Gobierno y cualquier otra que, por su significado y contenido, no tenga transcendencia sobre la clase profesional.

*Sección Segunda. De las competencias de sus miembros*

**Artículo 40. Presidente/a.**

Además de las funciones resultantes de estos Estatutos, el Presidente/a tiene especialmente atribuidas las siguientes funciones:

1. La representación legal del Colegio en todos los ámbitos en los cuales intervenga la Corporación y ante toda clase de organismos, personalidades y entidades, públicas y privadas. Por tanto, puede intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por sí mismo, en la cualidad que ostenta, o bien otorgando poderes a favor de Abogados, Procuradores u otros mandatarios.

2. Presidirá las Juntas de Gobierno y las Asambleas Generales y todas las comisiones y comités especiales a que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.

3. Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales; y coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

4. Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y administración colegial, incluidos los que sean propios del giro y tráfico económico, bancario y financiero.

5. Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés del Colegio

6. Es depositario de la firma y sello del Colegio

7. Junto con el Secretario/a y el Tesorero/a, indistintamente tiene la firma de los documentos del tráfico económico.

8. Propondrá los terapeutas ocupacionales que deban formar parte de los Tribunales de oposiciones o concursos entre los que reúnan las circunstancias necesarias al efecto.

9. Ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos reservan a su autoridad

10. En general, es el responsable de hacer efectivos los acuerdos de la Junta de Gobierno y puede adoptar las medidas que sean necesarias para su

cumplimiento si bien habrá de solicitar la ratificación a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.

11. El Presidente/a está facultado para apoderar el ejercicio de las funciones delegables a favor de quien autorice la Junta.

#### **Artículo 41. Vicepresidente/a.**

1. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno o delegue en él el Presidente/a, previo conocimiento por la Junta de Gobierno de la referida delegación.

2. En el supuesto de ausencia, vacante o enfermedad del Vicepresidente/a, será sustituido por quien decida la Junta de Gobierno de entre los miembros de su candidatura, debiendo notificar la sustitución al conjunto de colegiados.

#### **Artículo 42. Secretario/a.**

Corresponden al Secretario/a las atribuciones siguientes:

1. Redactar y dar fe de las actas de las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno.

2. Redactar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

3. Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de los colegiados.

4. Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Presidente/a.

5. Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno y al órgano competente a quien corresponda.

6. Ejercer la jefatura del personal administrativo y de servicios necesario para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos, la disposición de locales y material necesarios para su funcionamiento.

7. Redactar la memoria de gestión anual para su aprobación en la Asamblea General.

8. Autorizar el ingreso o retirada de fondos de cuentas corrientes o de ahorro conjuntamente con la firma del Presidente/a o Tesorero/a.

9. En el supuesto de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario/a, será sustituido por quien decida la Junta de Gobierno de entre los miembros de su candidatura, debiendo notificar la sustitución al conjunto de colegiados.

#### **Artículo 43. Tesorero/a.**

Al Tesorero/a le son asignadas las siguientes atribuciones:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos.

2. Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos ordenados por el Presidente/a.

3. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los colegiados que no están al corriente de pago, para que se les reclame las cantidades adeudadas o se apruebe la tramitación de su baja, de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de estos Estatutos.

4. Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio a presentar por la Junta de Gobierno a la aprobación de la Asamblea General.
5. Hacer el balance del presupuesto del ejercicio anterior a presentar por la Junta de Gobierno a la aprobación de la Asamblea General.
6. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos y suplementos, incrementos o decrementos de ingresos cuando sea necesario.
7. Llevar los libros de contabilidad correspondientes.
8. Verificar los arqueos que la Junta estime necesarios.
9. Por expreso acuerdo de la Junta de Gobierno, abrir cuentas corrientes o de ahorro, conjuntamente con el Presidente/a y Secretario/a de la Junta de Gobierno, designado al efecto, a nombre del Colegio, y retirar fondos de ellas mediante la firma de dos de las tres personas autorizadas.
10. Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será su administrador.
11. Para el desempeño de todas o parte de las anteriores funciones, el Tesorero/a podrá contar, previa aprobación de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General, con los apoyos de personal técnico y medios materiales que sean necesarios.
12. En el supuesto de ausencia, vacante o enfermedad del Tesorero/a, será sustituido por quien decida la Junta de Gobierno de entre los miembros de su candidatura, debiendo notificar dicha sustitución al conjunto de los colegiados.

#### **Artículo 44. Vocales.**

1. Los Vocales de la Junta de Gobierno serán 1 como mínimo, siendo facultad de la Asamblea designar nuevos vocales, según las necesidades del Colegio.
2. Desempeñarán las funciones que les encomiende la propia Junta de Gobierno o el Presidente/a y, en general, la prestación de su ayuda y colaboración en el desarrollo de las tareas de los órganos colegiales.
3. En el supuesto de ausencia, vacante o enfermedad de alguno de los vocales, será sustituido por quien decida la Junta de Gobierno de entre los miembros suplentes de su candidatura.

#### **Artículo 45. Creación de las Comisiones de Trabajo.**

1. A iniciativa de la Junta de Gobierno se podrán crear las Comisiones de Trabajo que se juzgue convenientes, compuestas por colegiados que tengan interés en los asuntos objeto de estudio.
2. Las Comisiones de Trabajo serán presididas por el Presidente/a si asiste a las mismas, y en su ausencia, por un miembro de la Junta o por un miembro de la Comisión elegido democráticamente.
3. Los objetivos y el reglamento de su funcionamiento serán aprobados por la Junta de Gobierno.

*Sección Tercera. De la elección y cese de la Junta de Gobierno.*

#### **Artículo 46. Elección y periodicidad de las elecciones.**

1. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección en la que podrán participar todos los colegiados, con arreglo al procedimiento que en estos Estatutos se consigna. Las elecciones ordinarias a la Junta de Gobierno se realizarán cada cuatro años.

2. Las elecciones se han de convocar con suficiente antelación como para que la renovación no exceda el mandato de la Junta. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de acuerdo de convocatoria, el Secretario/a cumplimentará los siguientes particulares:

a) Se insertará en el tablón de anuncios la convocatoria electoral, en la que deberá constar los siguientes extremos: los cargos que han de ser objeto de elección, periodo de mandato y requisitos exigidos para poder aspirar a ellos. La fijación del lugar, día y horario para la votación, especificando hora de apertura y cierre del local, para dar comienzo al escrutinio de votos. La votación se realizará en sesión única, debiendo pasar un mínimo de sesenta días desde la inserción de la convocatoria en el tablón hasta el día de celebración de las elecciones.

b) Junto a la convocatoria de elecciones, se expondrá al público el censo de colegiados con derecho a voto, y la posibilidad de solicitar su corrección.

3. Los colegiados que deseen formular alguna reclamación contra las listas de electores deberán formalizarla en el plazo de cinco días de haber sido expuestas. Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno dentro de los tres días siguientes al de la expiración del plazo para formularlas, y la resolución deberá ser notificada a cada reclamante dentro de los diez días siguientes. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías del Colegio, previo al recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos por esta jurisdicción.

4. En el caso de no presentarse ninguna reclamación se darán por aceptadas las listas presentadas. La Junta de Gobierno procederá tres días antes de la fecha fijada para la celebración de las elecciones, a hacer públicas las listas definitivas.

#### **Artículo 47. Miembros electorales, elegibles y tipo de elección.**

1. Todos los colegiados que, en el día de la convocatoria electoral, no se hallen sancionados con suspensión de sus derechos colegiales y se encuentren al corriente en el pago de las cuotas, tienen derecho a actuar como electores y como elegibles en la elección democrática de miembros de la Junta de Gobierno.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por todos los colegiados a través de sufragio universal libre, directo y secreto, atribuyendo un voto igual a cada colegiado y sin que se admita el voto delegado. Asimismo, podrá realizarse el voto por correo en la forma prevista en el artículo 45 de los estos Estatutos.

#### **Artículo 48. Candidatos.**

1. Los colegiados que deseen presentarse a la elección para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio deberán agruparse para formar una candidatura compuesta por tantas personas como cargos a cubrir, más seis suplentes, con el orden de colocación de estos últimos.

Será requisito imprescindible para presentar candidatura a Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a el ejercicio y la colegiación mínimas de 1 año de anterioridad a la celebración de las elecciones.

Las candidaturas presentadas deberán ser votadas globalmente, y ningún colegiado podrá integrar más de una candidatura para cargos colegiales.

2. Cuando no hubiese candidatura alguna para los cargos sometidos a elección, por falta de presentación o por no reunir los presentados las condiciones exigidas, quienes vinieren desempeñando los cargos quedarán automáticamente

en funciones en tanto se celebren nuevas elecciones, que serán convocadas en un plazo máximo de dos meses en régimen de lista abierta de candidatos.

3. En esta segunda convocatoria se hará constar que en el supuesto de que tampoco se presentasen candidatos para estas segundas elecciones, se proveerían los cargos en régimen de censo abierto, siendo elegibles todos los colegiados que reúnan las condiciones exigidas en estos Estatutos para ser candidatos, y si alguien no desea ocupar alguno o ninguno de los cargos de representación lo deberá notificar por escrito a la Junta de Gobierno, a través del Secretario/a, con 15 días naturales de antelación a las elecciones.

La Junta de Gobierno elaborará una lista con todos los socios que no han renunciado a ser elegidos. En este caso, cada elector podrá dar su voto a un número máximo de socios igual al de puestos a cubrir, señalando la responsabilidad a ejercer para cada socio.

Las elecciones se llevarán a cabo mediante votación en Asamblea General de Colegiados Extraordinaria, con obligatoriedad de aceptación del cargo por parte de los elegidos, salvo en caso de imposibilidad debidamente justificada.

#### **Artículo 49. Presentación y proclamación de candidaturas.**

1. Para la eficacia de su presentación, será necesaria que la candidatura propuesta sea aceptada por todos los colegiados que la integran en escrito dirigido a la Junta de Gobierno del Colegio, con una antelación de al menos treinta días hábiles a la fecha señalada para la elección.

2. El escrito de presentación de cada candidatura debe expresar claramente

a) El nombre, apellidos y número de colegiado de los candidatos incluidos en ella.

b) Los cargos directivos a los que concurren cada uno de los candidatos.

c) Habrá un representante de la candidatura, que lo será de los candidatos incluidos en la misma, y a su domicilio se remitirán las notificaciones, escritos y emplazamientos que se originen durante el proceso electoral.

3. La Junta de Gobierno, examinados los escritos presentados, y de encontrarlos de conformidad, hará la oportuna proclamación de candidatos. Las candidaturas admitidas y no admitidas se harán públicas, con expresa mención respecto de éstas últimas y en cada caso de las causas que han motivado su inadmisión.

4. Al tratarse de listas o candidaturas cerradas, el incumplimiento por alguno de sus integrantes de las condiciones requeridas para ser candidato conllevará su sustitución por parte de los suplentes de la candidatura; y si éstos tampoco cumplieran los requisitos se producirá la invalidez de la candidatura completa.

5. La Junta de Gobierno proclamará las candidaturas presentadas veinte días antes de la fecha de celebración de las elecciones. Estas candidaturas serán comunicadas por escrito a todos los colegiados con una antelación mínima de quince días a la fecha de la votación.

6. En el caso de cese o renuncia de cualquiera de los cargos proclamados, excepto el de Presidente/a, el cesante o renunciante será sustituido por cualquiera de los miembros de la candidatura, a decisión de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 50. Mesa Electoral.**

1. Cinco días antes de la votación se constituirá la Mesa Electoral en la sede del Colegio. Dicha Mesa estará formada por un Presidente/a, dos Vocales y un Secretario/a, elegidos por sorteo entre los colegiados no candidatos.

2. La mesa electoral se constituirá en las horas que al efecto se anuncien, y dispondrá de una urna precintada y de listas de votantes, incluida la lista adicional de rectificaciones que se produjese en aplicación de lo previsto en el artículo 48 de estos Estatutos.

#### **Artículo 51. Interventores.**

1. Con cuarenta y ocho horas de antelación a la votación las candidaturas podrán comunicar a la Junta de Gobierno la designación de Interventores para la mesa electoral.

2. Estos interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente/a de la mesa y recogidas en el acta de escrutinio.

#### **Artículo 52. Votación.**

1. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será por votación directa, secreta e intransferible de los colegiados, en el día y hora señalado para la elección, y constituida la Mesa electoral, ésta permanecerá con tal carácter durante las horas establecidas en la convocatoria.

2. Los colegiados que acudan a votar personalmente exhibirán el DNI o carnet colegial.

3. Los colegiados deberán votar utilizando, en todo caso, exclusivamente una papeleta, figurando en la misma la candidatura elegida, y podrá hacerlo en cualquiera de las siguientes formas:

a) Personalmente, entregando la papeleta al Presidente/a de la mesa, previa identificación del colegiado, para que aquél, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso, el Secretario/a de la mesa anotará en la lista de colegiados aquellos que vayan depositando su voto.

b) Los colegiados podrán votar por correo, remitiéndolo por correo certificado la Secretaría del Colegio con tres días de antelación a la fecha de celebración de la elección correspondiente. El sobre cerrado ha de contener una copia del D.N.I. y del carné de colegiado, o del último recibo de la cuota colegial, además de un sobre blanco y cerrado dentro del cual figurará la papeleta de voto de igual modelo que la aprobada por la Junta de Gobierno y editada por el Colegio en la cual se habrán marcado los cargos objeto de elección. La documentación antes mencionada deberá ir acompañada de una solicitud de admisión de voto por correo, firmada por el colegiado. Los votos que no reuniesen los requisitos expresados o que sean recibidos después de los tres días previos a las elecciones son nulos.

En el supuesto de que el colegiado que hubiera efectuado previamente el voto por correo asistiese personalmente a la votación, el voto personal anulará el voto por correo.

#### **Artículo 53. Escrutinio.**

1. Terminada la votación se realizará el escrutinio de los votos emitidos según el procedimiento expresado en este artículo.

2. Este escrutinio será público, levantándose acta por el Secretario/a de la mesa electoral, en el que consten los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, así como los votos nulos y los emitidos en blanco.

3. Durante el escrutinio se procederá a comprobar que los votos enviados por correo certificado corresponden a los colegiados con derecho a voto y que

no lo han ejercido personalmente. En este caso, una vez que el Secretario/a de la mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente/a procederá a abrir los sobres, introduciendo las papeletas en la urna.

4. A continuación se procederá a realizar el escrutinio definitivo, que será público, levantándose acta por el Secretario/a de la mesa, en la que consten los votos totales emitidos, los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los votos nulos y los votos en blanco.

5. Serán nulos todos los votos emitidos a favor de aquellas personas en las que no concurra la condición de candidato, los votos hechos a favor de miembros de distintas candidaturas al tratarse de un régimen de lista cerrada, los votos por correo que no cumplieran con los requisitos de forma establecidos o que se recibieran fuera de plazo, o a favor de más de un candidato para el mismo cargo. También será nula aquella papeleta que no contenga los nombres de los candidatos en el orden de sus cargos. Cuando un sobre incluya más de una papeleta no se introducirá ninguna en la urna, computándose el voto como nulo.

6. Se proclamará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos. En caso de empate a votos, se resolverá por la Junta de Garantías que establecerá previamente el mecanismo de desempate.

7. Las papeletas extraídas de la urna se destruirán una vez contabilizadas con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la mesa.

#### **Artículo 54. Proclamación de resultados.**

1. Recibidas por la Junta de Garantías las actas de la votación y las listas de votantes de la mesa electoral, aquélla resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los Interventores, si las hubiere, y si no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección, comunicándolo en el plazo de cuarenta y ocho horas a los colegiados mediante su exposición al público.

#### **Artículo 55. Reclamaciones.**

1. Una vez publicados los resultados de la votación, se abrirá un plazo de cinco días para posibles reclamaciones. Terminado este plazo, la Junta de Garantías analizará las reclamaciones, si las hubiera, resolviendo sobre las mismas, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio a la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio empleado.

2. En caso de que la Junta de Garantías, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, lo comunicará al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y establecerá un nuevo plazo para, por el mismo procedimiento señalado, convocar nuevas elecciones antes de los dos meses posteriores a la fecha de anulación de la elección.

#### **Artículo 56. Toma de posesión.**

1. La proclamación de la Junta de Gobierno elegida, cuya composición ha de ser comunicada a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el término de diez días, convierte a la Junta de Gobierno cesante en Junta de Gobierno en funciones, encargada exclusivamente del

trámite colegial ordinario y de convocar, antes de que transcurran quince días, una reunión de ambas Juntas para traspaso de poderes.

2. Durante los noventa días siguientes al traspaso de poderes, los miembros de la nueva Junta de Gobierno pueden ser convocados tantas veces como resulte procedente.

#### **Artículo 57. Recursos.**

1. Contra las resoluciones definitivas de la Junta de Gobierno sobre todo el proceso electoral, cabrán para cualquier colegiado recurso ante la Junta de Garantías del Colegio, y contra el fallo de ésta podrá interponerse el contencioso administrativo, con excepción de lo dispuesto en el artículo 46.3 de los presentes Estatutos.

### TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Artículo 58. Capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.**

1. El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial. El Colegio deberá contar con los recursos necesarios para atender debidamente los fines y funciones encomendados y las solicitudes de servicio de sus miembros, quedando éstos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentada. El patrimonio del Colegio es único.

#### **Artículo 59. Recursos económicos del Colegio**

1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación, habilitación y reincorporación.

c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evalúe la misma sobre cualquier materia, incluidas las regulaciones de honorarios.

d) El importe de las cuotas ordinarias fijas o variables, así como las derramas establecidas por la Junta de Gobierno del Colegio y las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.

e) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones.

f) Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

g) Los recargos por mora en el pago de cualquier concepto, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

2. Constituirán recursos extraordinarios del Colegio:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o Corporaciones oficiales, Entidades o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente procediere.

3. Los colegiados satisfarán al inscribirse en el Colegio de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia una cuota de incorporación, cuyo importe establecerá la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. Dicha cuota de inscripción no podrá superar en cualquier caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

4. Los colegiados, con o sin ejercicio, están obligados a satisfacer las cuotas de colegiación, cuyo importe fija la Asamblea General, excepto los colegiados recogidos en el artículo 17.1c de los presentes estatutos.

5. El Pleno de la Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea General la reducción o bonificación de las cuotas a aquellos grupos de colegiados desempleados, o que por sus especiales circunstancias se considere oportuno. El acuerdo de la Asamblea General deberá determinar los requisitos que habrán de cumplirse por los beneficiarios, los importes y duración de las bonificaciones.

En ningún caso podrá un colegiado acogerse a más de una bonificación en las cuotas, debiendo elegir una sola de entre aquellas que le sean de aplicación. Para acceder a dichos beneficios será requisito imprescindible la acreditación formal de la situación por el colegiado.

6. En caso de débitos o pagos extraordinarios, y previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán establecer cuotas extraordinarias que serán satisfechas obligatoriamente por los colegiados.

7. Una vez aprobados los Presupuestos, toda proposición o acuerdo que implique un aumento del gasto o una disminución de los ingresos requerirá la conformidad del Pleno de la Junta de Gobierno para su tramitación.

8. Los gastos del Colegio serán solamente los necesarios para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el Presupuesto aprobado, salvo casos justificados, en los cuales, y habida cuenta de las disponibilidades de Tesorería, el Pleno de la Junta de Gobierno podrá acordar la habilitación de un suplemento de crédito, previa aprobación de la Asamblea General.

En el Presupuesto se habilitará una partida para gastos de difícil previsión.

9. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrá el Pleno de la Junta de Gobierno habilitar suplementos de créditos sin previa aprobación de la Asamblea General para el pago de:

a) Tributos Estatales, Locales o Autonómicos, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.

b) Personal, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.

c) Otros gastos no previsibles y que sea ineludible atender.

10. Los gastos que ocasione el ejercicio de los cargos colegiales serán abonados por el Colegio en las cuantías y condiciones que apruebe la Junta de Gobierno. El mismo criterio se observará en los supuestos en que cualquier colegiado sea comisionado por órgano del Colegio para la realización de la función concreta que se le designe, debiendo, en todo caso, acreditarse documentalmente los gastos producidos. Para efectuar los pagos de los gastos realizados será indispensable la previa conformidad conjunta del Presidente/a y del Tesorero/a.

11. El Colegio Profesional mantendrá las cuentas bancarias que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de su actividad, procurando, cuando

sea posible, efectuar los pagos a través de ellas, bien mediante transferencias o cheques.

12. Las firmas autorizadas en cada cuenta bancaria serán las del Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

#### **Artículo 60. Presupuesto General y modificación.**

1. La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el presupuesto para el próximo ejercicio, en el que debe constar la previsión de ingresos y de gastos coincidiendo con el año natural, y será elaborado con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía.

2. Previo informe anticipado a los colegiados será sometido a la aprobación por la Asamblea General, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 27.1 de los presentes estatutos. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado el aprobado para el año anterior, a razón de 1/12 por mes.

3. Una vez aprobado el presupuesto, éste solamente puede ser razonadamente aumentado o reducido por circunstancias excepcionales, a los que hace referencia en el los apartados siete, ocho y nueve del artículo 59 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 61. Liquidación de bienes.**

1. La disolución del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General y según el procedimiento reglamentario que se establece en estos Estatutos.

2. En caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del Colegio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se repartirá entre todos los colegiados que tengan, como mínimo un año de antigüedad y proporcionalmente a los años de colegiación efectiva de cada uno de ellos siempre que figuren como altas. Pese a esto, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, podrá hacer otro tipo de liquidación del activo restante después de cubrir el pasivo, siempre que el destino sea a otra entidad o asociación de carácter no lucrativo, previo acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 62. Responsabilidad Mancomunada de los miembros de la Junta de Gobierno.**

1. Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables mancomunadamente de la custodia del patrimonio colegial, de su cuidada administración y destino de acuerdo con las finalidades de la Corporación.

### TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### **Artículo 63. Régimen disciplinario.**

1. El régimen disciplinario de los colegiados adscritos al Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia se regirá por lo dispuesto en las leyes, en los presentes Estatutos y en la normativa colegial que los desarrollen.

2. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos.

3. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que incurran los colegiados en el desarrollo de la profesión.

#### **Artículo 64. Calificación de las faltas disciplinarias.**

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán faltas leves:

a) La desatención respecto al cumplimiento de los deberes colegiales, tales como no corresponder a los requerimientos o peticiones de respuesta o informes solicitados por el Colegio.

b) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, salvo que constituyan falta de superior entidad.

c) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial o que haya de ser tramitada por su conducto.

d) La falta de asistencia injustificada a 2 convocatorias de forma consecutiva o a 3 convocatorias de forma alterna a las reuniones de Junta de Gobierno, Comisiones y demás órganos colegiales.

e) Las enumeradas como faltas graves cuando por su escasa incidencia y repercusión en la profesión y resto de colegiados no sean acreedoras del calificativo de graves, conforme al espíritu de servicio a la comunidad y las obligaciones deontológicas de la profesión.

2. Se considerarán faltas graves:

a) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a órganos de gobierno colegiales y en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos.

b) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.

c) Los actos u omisiones que atenten a la dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

d) Indicar o manifestar una cualificación o título que no se posea.

e) La infracción culposa o negligente del secreto profesional.

f) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

g) Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de clientes.

h) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa hasta tres faltas leves en el plazo de dos años.

i) La infracción negligente de normas deontológicas.

j) El incumplimiento del deber del colegiado de informar al paciente o usuario sobre el desarrollo de su actividad profesional.

3. Se considerarán faltas muy graves:

a) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.

b) La desatención maliciosa o intencionada de los pacientes.

c) La infracción dolosa del secreto profesional.

d) El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional.

e) La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta grave en el plazo de dos años.

f) La infracción dolosa de normas deontológicas.

g) El intrusismo profesional, el fomento y su encubrimiento; así como la competencia desleal, realizada con menosprecio a la dignidad personal o profesional de uno o varios colegiados.

### **Artículo 65. Sanciones.**

1. Las sanciones disciplinarias serán, dependiendo de si son faltas leves, graves o muy graves:

1.1 Por faltas leves:

- a) Amonestación privada, verbal o por escrito.
- b) Amonestación pública, mediante publicación de la resolución sancionadora en los medios de expresión colegiales.

1.2 Por faltas graves:

- a) Amonestación pública, mediante publicación de la resolución sancionadora en los medios de expresión colegiales.
- b) Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a tres meses y no superior a dos años para los que ostenten algún cargo electivo. Para el resto de los colegiados la inhabilitación para ocupar dichos cargos será por un mínimo de dos años y un máximo de cuatro.

c) Suspensión en el ejercicio profesional por un período de tiempo que no exceda de seis meses.

1.3 Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de la condición de colegiado, con expresa prohibición del ejercicio profesional, por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
- b) Expulsión temporal del Colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
- c) Expulsión definitiva del Colegio.

2. En la imposición de estas sanciones, el Colegio tendrá libertad de criterio para aplicar una u otra a la falta de que se trate, pero siempre dentro del grupo de transgresión a que de origen la sanción correspondiente y motivando en todo caso su acuerdo.

3. Para la calificación y determinación de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. La gravedad de los daños y perjuicios causados al paciente, terceras personas, profesionales o Colegio.
- b. El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
- c. La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
- d. La duración del hecho sancionable.
- e. La reincidencia.

4. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes, y podrán ser hechas públicas en los términos que reglamentariamente se determinen; asimismo, las que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio se comunicarán en todo caso al Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales, produciendo el efecto que legalmente proceda en el resto del territorio español.

5. Las sanciones disciplinarias firmes se harán constar en el expediente personal del colegiado. La cancelación de la anotación de la sanción disciplinaria en el expediente personal del colegiado se producirá transcurridos los siguientes plazos:

- a) Un año para las sanciones por falta leve.

- b) Tres años para las sanciones por falta grave.
- c) Seis años para la sanción por falta muy grave.

**Artículo 66. Expediente sancionador.**

1. La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y previa tramitación por la Junta de Gobierno del correspondiente expediente disciplinario, que en todo caso se tramitará con la preceptiva audiencia al interesado.

2. El expediente sancionador se debe ajustar a las siguientes normas:

a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de la denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada. La Junta de Gobierno, cuando tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá de oficio acordar la apertura de un periodo de información previa a la incoación del expediente, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto.

b) Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor designado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, notificándose al supuesto infractor tanto la incoación del expediente como el nombramiento del instructor.

c) El instructor puede abstenerse de ejercer su función en los siguientes casos:

-Parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado civil con el expedientado, así como con el denunciante o con cualquier otro interviniente en el procedimiento sancionador.

-Haber intervenido el instructor en anterior expediente contra el mismo colegiado; o haber sido el expedientado, instructor de un procedimiento abierto con anterioridad contra el ahora actuante como instructor.

- Amistad íntima o enemistad manifiesta.

- Compartir su profesión de forma conjunta en clínica o centro compartido.

En cualquiera de estos supuestos podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento al instructor. En el plazo de seis días la Junta de Gobierno resolverá, una vez oído al recusado y tras las comprobaciones que considere necesarias, si releva al instructor o el mismo continúa en la tramitación del procedimiento.

d) Corresponde al instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un Pliego de Cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente; el Pliego de Cargos será notificado al interesado y se le concederá un plazo de quince días hábiles para poder contestarlo, aportando y, en su caso, proponiendo todas las pruebas de que intente valerse.

e) Contestado el Pliego de Cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, y practicada la prueba correspondiente, el instructor formulará propuesta de resolución, notificándose la misma junto con las actuaciones practicadas al interesado para que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar todo aquello que considere conveniente para su defensa.

La propuesta de resolución y las actuaciones practicadas serán remitidas a la Junta de Gobierno para que proceda a dictar la resolución que considere apropiada.

f) Las resoluciones sancionadoras se adoptarán por la Junta de Gobierno, con la asistencia de todos sus miembros a excepción de aquellos que aleguen un impedimento previamente estimado por la Junta o sean recusables, por mayoría absoluta de votos, que si algún miembro de la Junta lo solicitare podrá ser secreto, salvo el acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión del Colegio que deberá ser adoptado por las dos terceras partes de los miembros de la Junta. Las resoluciones sancionadoras contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas y la clasificación de su gravedad, debiendo ser congruente la relación de los elementos fácticos con el Pliego de Cargos formulados en el expediente.

3. Contra la resolución del expediente disciplinario, podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra dicho acuerdo Recurso Contencioso-Administrativo.

4. En todo lo no regulado en estos Estatutos en materia de expediente sancionador se estará a lo establecido en la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia y en el Estatuto General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales de España.

5. Para el caso de existir denuncia contra algún miembro de la Junta de Gobierno será órgano competente para el conocimiento y resolución del expediente el Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales de España.

#### **Artículo 67. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, la muerte del colegiado y la prescripción de la falta o de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.

#### **Artículo 68. Prescripción, cancelación y rehabilitación.**

1. Las faltas previstas en estos Estatutos están sometidas al siguiente período de prescripción, cuyo plazo comenzará a contar desde que la falta hubiese sido cometida:

- a) Faltas leves a los seis meses.
- b) Faltas graves a los dos años.
- c) Faltas muy graves a los tres años.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento de información previa; el plazo de prescripción se entenderá no interrumpido cuando el procedimiento disciplinario permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al colegiado inculgado.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años; y las impuestas por faltas leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción de la sanción, por falta de ejecución de la misma, comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

3. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos, por tanto, la anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado caducará a los seis meses, si hubiese sido por falta leve; a los dos años, si hubiese sido por falta grave; y a los cuatro años, si hubiese sido por falta muy grave.

El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción.

4. Si la sanción hubiere consistido en la expulsión del colegio, el interesado podrá solicitar la rehabilitación una vez transcurridos cinco años desde que la sanción fuese firme, incoando, en tal caso, la Junta de Gobierno expediente en el que practicará la prueba que estime oportuna y, previa audiencia del interesado, podrá conceder o denegar la rehabilitación mediante resolución motivada, atendiendo a la conducta seguida por el interesado durante su inhabilitación. La Junta de Gobierno remitirá al Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales testimonio de la resolución que dicte en el expediente de rehabilitación.

#### TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN JURÍDICO

##### **Artículo 69. Régimen jurídico de los actos colegiales.**

1. Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados, mediante los medios a tal fin establecidos por el Colegio, de forma que puedan ser conocidos por todos los colegiados.

2. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá notificar aquellos actos que afecten a derechos e intereses de los destinatarios de dichos acuerdos.

3. Los actos emanados de los órganos del Colegio, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo con lo que disponga la legislación estatal que regule las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Con carácter extraordinario cabe el recurso de revisión, que se tramitará de acuerdo con las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los acuerdos de los órganos de gobierno colegiales serán inmediatamente ejecutivos. Podrán ser objeto de recurso ante la Junta de Garantías que se regula en el artículo 73 de éstos Estatutos.

##### **Artículo 70. Nulidad de los actos de los órganos colegiales.**

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se de algunos de los siguientes supuestos:

a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total o absolutamente del procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones colegiales que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

3. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación del poder.

#### **Artículo 71. Suspensión de los actos de los órganos colegiales.**

1. Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación otorga a los órganos judiciales en materia de suspensión de actos de las Corporaciones Profesionales, de oficio o a petición de cualquier colegiado, se acordará la suspensión de los actos y acuerdos de los órganos colegiales que se consideren nulos de pleno derecho.

2. Los acuerdos de suspensión deberán adoptarse en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se tuviese conocimiento de los actos considerados nulos, siempre que previamente se haya iniciado un procedimiento de revisión de oficio o se haya interpuesto en recurso y concurran las circunstancias previstas por la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la nulidad de dichos actos.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones de impugnación de los colegiados y ciudadanos en general contra los actos nulos o anulables.

#### **Artículo 72. Reforma de Estatutos.**

1. La reforma de los presentes Estatutos podrá realizarse a instancia del 10% del censo colegial o a propuesta de la Junta de Gobierno, y será en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, donde se apruebe dicha modificación.

2. Se exigirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados en primera convocatoria y, en segunda, sea cual sea la participación; y un quórum de votación, de dos tercios de los asistentes, expresado de forma directa y personal, pudiendo ser secreto de acuerdo a lo establecido en el punto 1 del artículo 29 de los Estatutos.

### TÍTULO VIII: DE LA JUNTA DE GARANTÍAS

#### **Artículo 73. Junta de Garantías.**

1. Los acuerdos de los órganos de gobierno colegiales podrán ser objeto de recurso ante la Junta de Garantías que se regula en este artículo, en el plazo de

un mes a contar del siguiente a la fecha de publicación o notificación del acto recurrido.

2. La Junta de Garantías es el órgano colegial al que corresponde conocer, instruir y resolver los expedientes relativos a los recursos que se planteen en el ámbito corporativo, contra acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o cualesquiera otros actos emanados del Colegio que pusieran fin a la vía administrativa. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como por las disposiciones legales estatales y autonómicas que le afecten, y actuará con total independencia de los demás órganos del Colegio.

3. La sede de la Junta de Garantías será el domicilio social del Colegio Profesional.

4. La Junta de Garantías estará constituida por un Presidente/a, un Secretario/a y dos Vocales, que serán elegidos en la misma forma, fecha y duración de los cargos que la establecida en estos Estatutos para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

5. No podrán formar parte de la Junta de Garantías:

a) Los colegiados que no estén al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.

b) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

c) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en este Colegio o en cualquier otro donde estuvieren o hubieren estado dados de alta mientras no estén rehabilitados.

d) Los colegiados que sean miembros de la Junta de Gobierno de este Colegio o de la de cualquier otro Colegio Profesional.

6. Los colegiados que deseen presentarse a la elección para los cargos de la Junta de Garantías del Colegio deberán agruparse para formar una candidatura compuesta por tantas personas como cargos a cubrir. Para ser candidato a miembro será requisito necesario tener una antigüedad mínima de dos años como colegiado.

7. La convocatoria de las reuniones de la Junta de Garantías se hará por el Secretario/a, previo mandato de su Presidente/a, con tres días de antelación, por lo menos, debiéndose formular por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente.

8. Para la válida constitución de la Junta de Garantías se requerirá la presencia de, al menos, tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberán estar el Presidente/a o el Secretario/a, o, en su caso, quienes les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. El Presidente/a tendrá voto de calidad.

9. Cuando por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporal, estuviere vacante alguno de los cargos de la Junta de Garantías, será sustituidos por los vocales atendiendo al criterio de mayor antigüedad como colegiado en el propio Colegio, y a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

10. Los actos emanados de la Junta de Garantías son inmediatamente ejecutivos, ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir de su notificación si el acto fuera expreso, ante la propia Junta, o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional

contencioso administrativo. Sí el acto no fuera expreso, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

11. El plazo máximo para resolver y notificar el recurso de reposición ante la Junta de Garantías será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo.

12. La Junta de Garantías hará en todo momento las funciones de Junta Electoral. La Junta electoral tendrá como misión llevar a buen término todo el proceso electoral, vigilar el cumplimiento exacto de los términos previstos, resolver los recursos que se presente y firmar las actas.

13. Cuando por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporal, estuviese vacante alguno de los cargos de la Junta de Garantías, será sustituido por los vocales atendiendo al criterio de mayor antigüedad como colegiados ejercientes en el propio Colegio y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

#### TÍTULO IX: DE LA EXTINCIÓN DEL COLEGIO

##### **Artículo 74. Extinción del Colegio.**

1. El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia tiene voluntad de permanencia y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines, no obstante, la Asamblea General podrá decidir su disolución, conforme al artículo 14 de la Ley 6/1999, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley 2/ 1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/ 1978, de 26 de diciembre, y por las Leyes o Reglamentos autonómicos que se encuentren en vigor, o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, adoptándose tal decisión por mayoría de dos tercios de los colegiados censados.

2. En caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del colegio se hará conforme al artículo 61 de los presentes Estatutos.

#### **Disposiciones transitorias y adicionales**

##### **Primera**

Los presentes Estatutos del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, tienen el mero carácter de Estatutos colegiales provisionales en tanto en cuanto no sean sustituidos por los dictados en Asamblea Constituyente. En dicho momento, y con las modificaciones que se introduzcan, adquirirán la condición de Estatutos colegiales definitivos.

##### **Segunda**

La Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia, tal como señala la Ley 8/2009, de 2 de noviembre, tiene el deber de aprobar los Estatutos provisionales del Colegio de Terapeutas Ocupacionales de la Región de Murcia; una vez aprobados deberán remitirse a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación como garantía de legalidad.

##### **Tercera**

1. Los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado que permiten participar en la Asamblea constituyente del Colegio son:

a) Fotocopia compulsada de la titulación oficial de Diplomado Universitario de Terapia Ocupacional según el Real Decreto 1420/1990, del 26 de Octubre (BOE n.º 278 de 20 noviembre 1990), o en su defecto de la solicitud oficial del título.

b) Fotocopia compulsada del título debidamente homologado según la Orden 29 de Noviembre de 1995, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE n.º 290 de 5 Diciembre 1995).

c) Fotocopia compulsada de la titulación y estudios extranjeros que hayan obtenido el reconocimiento u homologación de los mismos por la autoridad competente.

d) Certificación de su identidad mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad, así como fotocopia del mismo.

2. Las funciones de la asamblea constituyente son:

a) Ratificar a los miembros de su comisión gestora o bien nombrar a los nuevos, y aprobar, si procede, su gestión.

b) Aprobar los estatutos definitivos del colegio.

c) Elegir a las personas que deben ocupar los cargos correspondientes en los órganos colegiales.

3. La Asamblea Constituyente se convocará por la Comisión Gestora con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de su celebración. Deberá garantizarse la publicidad de la convocatoria, para lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos periódicos de amplia difusión regional. La convocatoria incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración, el orden del día, el procedimiento para la adquisición de la condición de colegiado que permita la participación en la Asamblea y el calendario electoral.

4. Para la elección de la Junta de Gobierno emanada de la Asamblea Constituyente se deberán presentar candidaturas completas a los cargos de la Junta con especificación de los candidatos y cargos; debiéndose votar en bloque por los colegiados una sola de las candidaturas. El escrutinio será público, levantándose acta por el Secretario, en la que constarán los votos obtenidos por cada una de las candidaturas y resultando elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos. Será de aplicación a este proceso electoral, en lo que no sea incompatible y con carácter subsidiario, la regulación contenida en el Título IV capítulo segundo sección tercera de estos Estatutos.

5. Para la elección de la Junta de Garantías emanada de la Asamblea Constituyente se deberán presentar candidaturas completas a los cargos de dicha Junta, debiéndose votar en bloque por los colegiados una sola de las candidaturas. El escrutinio será público, levantándose acta por el Secretario, en la que constarán los votos obtenidos por cada una de las candidaturas y resultando elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos. Será de aplicación a este proceso electoral, en lo que no sea incompatible y con carácter subsidiario, la regulación contenida en el Título VIII de estos Estatutos.

#### **Disposición final**

Los Estatutos definitivos del Colegio, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la Asamblea constituyente, deberán remitirse a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación como garantía de legalidad y, en su caso, ordene su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Murcia a 8 de noviembre de 2010.—El Secretario General de La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, José Gabriel Ruiz González.